

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXIV.

Bogotá, lunes 24 de Octubre de 1898.

NUMERO 10,791.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 17 de 1898, en desarrollo de los artículos 31, 32 y 44 de la Constitución de la República.....	1037
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Nuevo llamamiento á licitación para contratar el transporte de los correos decadales de Villavicencio á Orocué.....	1037
Telegramas.....	1037
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 130 de 1898, por el cual se hace un nombramiento.....	1037
Decreto número 131 de 1898, por el cual se hace un nombramiento.....	1037
Relación de los productos y gastos de la Aduana de Cartagena, durante el mes de Enero de 1898.....	1038
Relación de los productos y gastos de la Aduana de Santa Marta, liquidados en el mes de Enero de 1898.....	1038
Patentes de invención.....	1039
Oficios dirigidos al Visador Fiscal.....	1039
Llamamiento á licitación para proveer de sal al Departamento de Panamá.....	1039
MINISTERIO DEL TESORO.	
Tesorería general de la República.—Movimiento de Caja.....	1040
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Edicto.....	1040
Oficio Fiscal.....	1040

Poder Legislativo

LEY 17 DE 1898

(17 DE OCTUBRE),

en desarrollo de los artículos 31, 32 y 44 de la Constitución de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Cuando por el establecimiento de un monopolio de cualquier clase, uno ó muchos individuos fueren privados del derecho de ejercer una industria lícita, se entienda que tal prohibición no puede hacerse efectiva sino desde que el industrial haya sido plenamente indemnizado.

A ningún industrial, pues, en tales casos, podrá impedírsele, por ningún medio, el ejercicio de su industria, mientras que legal y efectivamente no se le haya hecho el pago del valor de la indemnización, justipreciada según las leyes.

Artículo 2.º La indemnización debida al industrial, alcanza no solo al valor de la maquinaria, enseres, útiles, instrumentos y materias primas que se expropian, ó que no puedan ser utilizables en otras industrias, sino que se extiende también al daño que resulte para un industrial de la prohibición de ejercer una industria monopolizada.

Artículo 3.º Son industriales para los efectos de esta ley, los individuos que á la fecha de la sanción del acto que decreta el monopolio estuviesen ejerciendo la industria monopolizada, ó los que á la misma fecha tuviesen establecimiento organizado con el fin manifiesto de ejercerla.

Artículo 4.º Esta ley se aplicará como las leyes interpretativas, conforme al artículo 14 del Código Civil.

Artículo 5.º El término para reclamar indemnización por causa de monopolios es de tres años, contados desde la fecha de la sanción del acto que los decreta.

Artículo 6.º La presente Ley no da de

recho para reclamar indemnización por causa de monopolios que tengan más de tres años de establecidos á la fecha de su sanción.
Dada en Bogotá, á 15 de Octubre de 1898.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. N. VALDERRAMA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel G. García Sierra*.

Poder Ejecutivo.—Bogotá, Octubre 17 de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSE MANUEL MARROQUIN.
El Ministro de Hacienda, PEDRO ANTONIO MOLINA.

Ministerio de Gobierno.

NUEVO LLAMAMIENTO

á licitación para contratar el transporte de los correos decadales de Villavicencio á Orocué.

Administración general de Correos Nacionales.—Bogotá, Octubre 14 de 1898.

El infrascrito Administrador, de orden del Sr. Director General del ramo según el oficio número 6,813 de 23 de Septiembre último, convoca nuevamente á licitación para contratar el transporte de los correos decadales de correspondencia y encomiendas de Villavicencio á Orocué, por no haberse presentado propuesta en la licitación publicada en el *Diario Oficial* número 10 667.

El pliego de cargos es como sigue:

1º Los proponentes se obligan á poner para el servicio del correo dos bonos ó lanchas, una en Orocué, capital de la Intendencia de Casanare y otra en el puerto de Barrigón, sobre el río Meta;

2º A mantener en cada una de las mencionadas embarcaciones la tripulación necesaria para el servicio fluvial del correo;

3º A suministrar dos conductores que sepan leer y escribir; y que hagan el servicio del correo entre Villavicencio y Orocué;

4º A suministrar bestias ensilladas para los conductores y las armas que éstos necesitan para la custodia de los correos;

5º A mantener en Villavicencio los bagajes suficientes para el transporte de la correspondencia y encomiendas, y á suministrar hasta cuatro bestias ensilladas para la movilización de las escoltas del correo de encomiendas;

6º Los proponentes tendrán derecho, al máximo de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450) por cada viaje redondo de los correos, sin limitación de peso, atendiendo á que el de encomiendas irá con el respectivo de correspondencia y for. mará con éste un solo viaje;

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y sellado, en el papel correspondiente;

8º Deben tenerse en cuenta para el pliego de propuestas las demás cláusulas del contrato publicado en el *Diario*

Oficial número 9,432, celebrado para la conducción de los mismos correos, con las variaciones á que haya lugar;

9º El Gobierno no aumentará el precio de los salarios durante el contrato, aunque haya reclamación por parte del Contratista;

10º Las propuestas deben presentar se acompañadas de la atestación del depósito á la orden del Administrador general de Correos nacionales, de la suma de mil pesos (\$ 1,000) en billetes del Banco Nacional, hecha en la Tesorería general, si la propuesta es presentada en Bogotá, ó en la Administración de Hacienda nacional de Orocué ó Villavicencio, según donde se haga la propuesta.

Los \$ 1,000 pasarán á ser de propiedad nacional si adjudicado el contrato no se eleva á escritura pública y se da la fianza respectiva treinta días después de la adjudicación.

En la Administración de Correos de Villavicencio se admitirán propuestas hasta el 5 de Noviembre próximo y se remitirán á la Administración general de Correos nacionales por el inmediato correo.

En la Administración de Correos de Orocué se admitirán propuestas hasta el 15 de Noviembre próximo y se remitirán á la misma Administración general por el correo inmediato.

En la Administración general se admitirán propuestas hasta el día 15 de Diciembre próximo á las 12 m. En seguida se procederá á la lectura de las propuestas presentadas y oyendo las pujas y repujas, si las hubiere, se adjudicará el contrato al mejor postor.

Parágrafo. Las pujas y repujas tendrán lugar siempre que haya dos ó más propuestas iguales, ó que se diferencien solamente en un cinco por ciento.

José Antonio Rivas.

TELEGRAMAS.

Girardot, 18 de Octubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

Procedente de Arrancaplumas, con destino á Flandes, á las 12 a. m. llegó el vapor "Inagué" transportando cuarenta y siete y media toneladas de carga y pasajeros: Carlos Herrera, señora y una sierva.

El Inspector, *Juan A. Pérez.*

Girardot, 19 de Octubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

Anoche á las 10,20 llegó de Arrancaplumas el vapor "Venezuela" con cincuenta 36½ toneladas de carga, correo y pasajeros: Rafael Urrea y Fielita Pimienta.

El Inspector, *Juan A. Pérez.*

Honda, 19 de Octubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

Hoy á las 5 y 30 a. m. zarpó del puerto de La Dorada, con destino á Barranquilla, "Calamar", conduciendo 108 toneladas de carga y los siguientes pasajeros: H. E.

Soler, Camilo Forero, Alberto Concha y Napoleón Ravadan.

El Inspector, *J. Antonio P. Morales.*

Honda, 21 de Octubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

Hoy á las 6 a. m. zarpó para Barranquilla vapor "Martín Wessels" con 70 toneladas de carga y los pasajeros: Rafael Tobar, Eugenio y Nicolasa Plata y Justiniano Rivera.

El Inspector, *J. Antonio P. Morales.*

Girardot, 21 de Octubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

A las 9 a. m. salió el vapor "Fernando Nieto" para Arrancaplumas con 40½ toneladas de carga y los pasajeros: Emilio Cifuentes, Salomón Cifuentes, Wenceslao Pinzón, Ernesto Varela, Eustaquio Muñoz y General Upegui.

El Inspector, *Juan A. Pérez.*

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 130 DE 1898

(13 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

Vista la terns presentada al Ministerio de Hacienda por la Junta Directiva del Ferrocarril de la Sabana.

DECRETA :

Nómbrese Gerente del Ferrocarril de la Sabana al Sr. Eduardo Gómez Saiz.

Dado en Bogotá, á 13 de Octubre de 1898.

JOSE MANUEL MARROQUIN.—El Ministro de Hacienda, PEDRO ANTONIO MOLINA.

DECRETO NUMERO 131 DE 1898

(13 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Nómbrese, en propiedad, Jefe de la Sección 4ª del Ministerio de Hacienda, para el período en curso, al Sr. Federico Balcázar O.

Dado en Bogotá, á 13 de Octubre de 1898.

JOSE MANUEL MARROQUIN.—El Ministro de Hacienda, PEDRO ANTONIO MOLINA.